

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

1/21/96
6



DIGESTO

DE LA

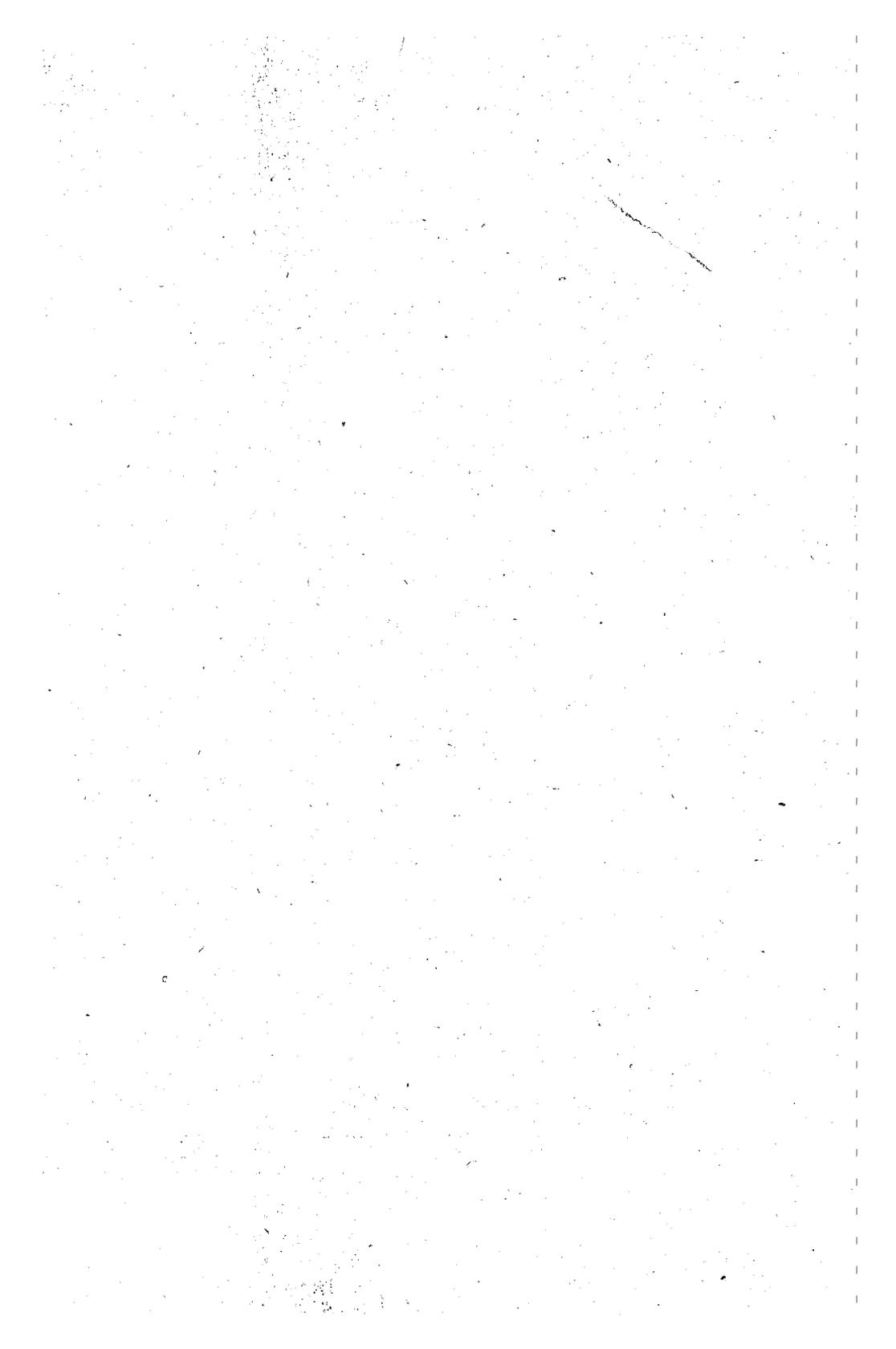
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

SUPLEMENTO NÚMERO 2



BUENOS AIRES
IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD

1926



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

CONSEJO DIRECTIVO

Decano

Doctor MARIO SÁENZ.

Vicedecano

Doctor PEDRO J. BAIOTTO.

Consejeros

Doctor PEDRO J. BAIOTTO.

Doctor JUAN BAYETTO.

Señor RÓMULO BOGLIOLO.

Doctor HUGO BROGGI.

Señor EUGENIO A. BLANCO.

Doctor ALFREDO LABOUGLE.

Señor DIEGO LUIS MOLINARI.

Doctor ANTONIO J. MARESCA.

Doctor AUGUSTO MARCÓ DEL PONT.

Doctor SALVADOR ORÍA.

Doctor Atilio PESSAGNO.

Doctor WENCESLAO URDAPILLETA

Doctor ENRIQUE C. URIEN.

Señor NESTOR B. ZELAYA.

Secretario

Doctor MAURICIO E. GREFFIER.

Prosecretario-tesorero

Doctor SANTIAGO E. BOTTARO.

SECRETARÍA

Oficiales mayores

Sr. F. Antonio Lavori.

Sr. Alberto Vallejos.

Contador

Sr. Pablo Ernesto Martorell.

Delegados al Consejo superior universitario

Titular : Dr. Alfredo L. Palacios.

Titular : Dr. Santiago B. Zacheo.

Suplente : Dr. Manuel B. Gonnat.

Suplente : Dr. Telémaco Susini.

Delegado del Centro estudiantes de ciencias económicas

Sr. José S. Mari.

Delegado de los profesores de la Escuela de comercio anexa

Sr. Miguel B. del Priore.

Delegado del Colegio de graduados

Dr. José C. Catán.

SEMINARIO Y BIBLIOTECA

Director

Dr. Eduardo M. Gonella.

Subdirector

Dr. José P. Podestá.

COMISION DIRECTIVA DE LA BIBLIOTECA

Presidente

Dr. Alfredo L. Palacios.

Vocales

Dr Hugo Broggi.
Dr. Miguel Angel Cárcano.
Dr. Roque Luis Gondrá.
Dr. Alfredo Labougle.

CUERPO DOCENTE

Matemática financiera (1ª parte)

Prof. titular : Dr. Hugo Broggi.
Prof. suplente : Ing. Félix Aguilar.

Matemática financiera (2ª parte)

Prof. titular : Sr. José González Galé.
Prof. suplente : Ing. Justo Pascali.
Prof. suplente : Dr. Argentino V. Acerboni.

Estadística

Prof. titular : Dr. Hugo Broggi.
Prof. suplente : Ing. Alejandro E. Bunge.

Tecnología industrial y rural

Prof. titular : Ing. Ricardo J. Gutiérrez.
Prof. suplente : Ing. Francisco Mermoz.

Contabilidad

Prof. titular : Dr. Juan Bayetto.
Prof. suplente : Dr. Santiago G. Rossi.

Bancos

Prof. titular : Dr. Pedro J. Baiocco.

Sociedades anónimas y seguros

Prof. titular : Dr. Mario A. Rivarola.
Prof. suplente : Dr. Juan Ramón Galarza.

Geografía económica nacional (1ª parte)

Prof. titular : Ing. F. Pedro Marotta.
Prof. suplente : Dr. Gastón Federico Tobal.

Geografía económica nacional (2ª parte)

Prof. titular : Dr. Enrique César Urien.

Fuentes de riqueza nacional

Prof. titular : Dr. Ricardo J. Davel.

Prof. suplente : Dr. M. Leguizamón Pondal.

Prof. suplente : Dr. Mario E. Rébora.

Economía política (1ª parte)

Prof. titular : Dr. Mauricio Nirenstein.

Economía política (2ª parte)

Prof. titular : Dr. Luis Roque Gondra.

Finanzas (1ª parte)

Prof. titular : Dr. Alfredo Labougle.

Prof. suplente : Dr. Mario A. de Tezanos Pinto.

Finanzas (2ª parte)

Prof. titular : Dr. Salvador Oría.

Prof. suplente : Dr. Italo Luis Grassi.

Historia del comercio

Prof. titular : Dr. Jorge Cabral.

Prof. suplente : Dr. Miguel Angel Garmendia.

Prof. suplente : Dr. José A. Oría.

Régimen agrario

Prof. titular : Dr. Mario Sáenz.

Prof. suplente : Dr. Miguel Angel Cárcano.

Prof. suplente : Dr. Guillermo Garbarini Islas.

Prof. suplente : Ing. Emilio A. Coni.

Política comercial y régimen aduanero comparado

Prof. titular : Dr. Vicente Fidel López.

Prof. suplente : Dr. Atilio Pessagno.

Transportes y tarifas

Prof. titular : Ing. Carlos M. Ramallo.

Prof. suplente : Dr. e Ing. Manuel F. Castello
Prof. suplente : Ing. Teodoro Sánchez de Bustamante

Legislación comercial (1ª parte)

Prof. titular : Dr. Antonio J. Maresca.
Prof. suplente : Dr. Fernando Cermesoni.
Prof. suplente : Dr. Santo S. Faré.
Prof. suplente : Dr. Carlos C. Malagarriga.

Legislación comercial (2ª parte)

Prof. titular : Dr. Wenceslao Urdapilleta.

Legislación civil

Prof. titular : Dr. Augusto Marcó del Pont.
Prof. suplente : Dr. Gonzalo Sáenz (hijo).
Prof. suplente : Dr. José C. Miguens.
Prof. suplente : Dr. Raúl Giménez Videla.

Legislación industrial

Prof. titular : Dr. Alfredo L. Palacios.
Prof. suplente : Dr. Alejandro M. Unsain.
Prof. suplente : Dr. Augusto Conte Mac-Donell.

Derecho internacional comercial

Prof. titular : Dr. José León Suárez.
Prof. suplente : Dr. José Miguel Padilla.
Prof. suplente : Dr. Luigi A. Podestá Costa.
Prof. suplente : Dr. Lucio Moreno Quintana.

Legislación consular

Prof. titular : Dr. Eduardo Sarmiento Laspiur.
Prof. suplente : Dr. Ernesto Restelli.

Régimen económico y administrativo de la constitución

Prof. titular : Dr. Mariano de Vedia y Mitre.





RESOLUCIONES ESPECIALES



RESOLUCIONES ESPECIALES.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Rebajas en pasajes de excursiones de estudio

1° Acuérdate una rebaja de 75 por ciento sobre los precios de los boletos de ida de primera clase que utilicen los estudiantes universitarios, de escuelas industriales y de enseñanza comercial o agrícola, en las de estudios organizadas por las autoridades de aquellos establecimientos;

2° Acuérdate, también, una rebaja de 50 por ciento sobre los precios de los boletos de ida de primera clase que utilicen los estudiantes de colegios nacionales, normales y liceos de estudios secundarios, en las jiras organizadas en la misma forma y con el mismo objeto que las anteriores;

3° Los precios de los boletos de cama se calcularán sobre el importe íntegro de los boletos de ida, de acuerdo a la tarifa especial R. 15;

4° Para gozar de estas rebajas deberán ser presentadas las solicitudes a la Jefatura general de tráfico con una anticipación no menor de 15 días, en las que se indicará el número de alumnos y profesores, itinerario y comodidades que necesitaren, a fin de que la misma pueda considerar los pedidos, de acuerdo con los elementos que se dispongan en orden a su presentación y preferencias que emanan de los artículos 1° y 2°;

5° Cuando no existieran comodidades de alojamiento en los puntos fijados en los itinerarios, la Jefatura general de tráfico podrá facilitar los coches dormitorio para ser utilizados como viviendas, siempre que el número de excursionistas justifique la ocupación máxima de los tipos de coches dormitorio disponibles, cobrándose por este servicio un adicional de pesos 1,50 moneda nacional, por cama utilizada y por noche;

6° Acordados estos pedidos, la Jefatura general de tráfico extenderá la orden de rebaja correspondiente para retirar de boletería los pasajes y boletos de cama, en cuyo momento deberá hacerse efectivo el pago ;

7° Es entendido que estas rebajas regirán, únicamente, para y sobre las líneas de los Ferrocarriles del Estado, quedando sin efecto todas las resoluciones dictadas anteriormente sobre esta clase de pedidos.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organización de la Dirección de estadística y personal

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1925.

Considerando : Que el decreto de 30 de abril de 1909, reglamentario de la « Sección de estadística » de este Departamento, no responde en todas sus prescripciones a las necesidades actuales de la instrucción pública del país ; que con posterioridad y en distintas épocas se han dictado normas complementarias y dispersas, respondiendo a requerimientos que han ido suscitándose, precisamente para salvar deficiencias ; y que es menester reunir en un solo cuerpo esas disposiciones, excluyendo las que no convengan e introduciendo nuevas que el buen servicio impone, a fin de dar a esa oficina el plan de su definitiva organización ;

Que de la ausencia de ese plan emerge el hecho de que la « Sección estadística » no tenga hoy definida caracterización, lo que le ocasiona inconvenientes hasta en sus relaciones oficiales con los establecimientos de educación dependientes del ministerio, encargados de suministrarle la información básica de su labor ;

Que, a la vez, se impone organizar el servicio de la estadística de instrucción pública sobre un plan científico y moderno, de manera que su labor no sólo sirva como índice a los fines directos de la mejor gestión gubernativa, sino también como fuente de información permanente para el estudioso que se interese por la marcha y evolución de las distintas ramas de nuestra educación pública ;

Que para ello es indispensable correlacionar su contextura orgánica, en cuanto sea posible, con las publicaciones de la Dirección general de estadística de la Nación, a fin de facilitar las investigaciones comparativas sobre estas disciplinas;

Que carece actualmente el ministerio de Justicia e Instrucción pública de una « dirección del personal », repartición cuya existencia requiere especialmente este Departamento por la característica y extensión de sus dependencias; que, en la práctica, el vacío lo llena la Sección de estadística que, sin obligaciones específicas, ha formado la base de información completa por lo que hace al personal técnico y administrativo y a legislación general;

Que a fin de subordinar a un solo criterio la marcha de la oficina es necesario establecer su dependencia directa del ministerio;

Que en cuanto a la estadística de justicia, no obstante ser de urgente necesidad organizarla para metodizar y ampliar todo lo referente a los cuadros demostrativos de la delincuencia, a fin de que no sólo los poderes públicos sino también los hombres de estudio encuentren en ella un auxiliar y guía lo más preciso posible para las investigaciones científicas, conviene esperar las conclusiones a que ha de arribar la comisión encargada del estudio de los proyectos del Código penal, creada por decreto de 25 de junio de 1923, entre los que figuran el registro de identificación y estadística;

Que la Dirección general de estadística de la Nación, a la cual se solicitó colaboración para el estudio del problema de reorganizar la oficina de estadística del ministerio de Justicia e Instrucción pública, encuentra dignas de auspicio y sanción reglamentaria las medidas propuestas por el jefe de dicha oficina;

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA

Art. 1°. — La Sección de Estadística se denominará en lo sucesivo Dirección de estadística y personal, y dependerá directamente del ministerio.

Art. 2°. — Dicha oficina tendrá a su cargo:

a) Proyectar y dirigir toda publicación estadística sobre instruc-

ción secundaria y superior relativa a inscripción y asistencia de alumnos clasificados por sexo, nacionalidad, edad, año y enseñanza que cursan, así como su promoción y costo medio, y los referentes al personal docente; en las que consten sus títulos, materias y asistencia, clasificados por sexo y nacionalidad. Sobre enseñanza primaria incluirá un resumen general a base de los datos que se requieran del Consejo nacional de educación;

b) El servicio permanente de información y anotación de todo expediente que le sea pasado por la subsecretaría, inspección o por los jefes de dirección facultados al efecto. La información la suscribirá el jefe o su reemplazante legal; la anotación llevará la sola firma del empleado que intervino en ella, quien anotará y fechará la respectiva constancia;

c) Otorgar los certificados de servicios a que se refiere el apartado b, inciso 1°, artículo 8° del reglamento del Banco Hipotecario nacional (ley 10.676);

d) Legalizar todo documento expedido por establecimientos dependientes del ministerio, que requiera dicho requisito;

e) Visar los certificados de competencia expedidos por las escuelas profesionales y de artes y oficios, dando cuenta inmediata de ello al ministerio;

f) Expedición de diplomas por intermedio del ministerio;

g) Enviar al Consejo nacional de educación en el mes de marzo, visadas por el jefe y por intermedio del ministerio, la nómina de alumnos egresados de las escuelas normales en el curso inmediato anterior;

h) Remitir a la misma repartición en igual forma que lo precedente, las cifras máximas de los alumnos entre seis y catorce años cumplidos que cursan en establecimientos dependientes directamente del ministerio, clasificados por sexo y edad, con excepción de los del curso de aplicación anexo a las escuelas normales;

i) Mantener una cooperación armónica con la Dirección general de estadística de la Nación, suministrándole y solicitándole los datos que fueran menester con el fin de correlacionar en lo posible los servicios estadísticos de ambas, y el material de las publicaciones respectivas;

j) Llevar al día la « foja » de todo el personal de las dependencias del ministerio, en la que conste su situación docente y administrativa con respecto al decreto de fecha 15 de enero de 1923, artículo 23 de la ley de presupuesto y demás disposiciones sobre la materia ;

k) Solicitar canje con reparticiones similares extranjeras para la publicación y estudio de cuadros comparativos ;

l) Formular y hacer imprimir por intermedio del ministerio, los libros, planillas, diplomas y demás elementos necesarios para el cumplimiento de este decreto.

Art. 3º. — Para el mejor desempeño de estas obligaciones, el jefe de la Dirección de estadística y personal, que es el responsable legal ante el ministerio, organizará la reglamentación del servicio interno de la misma para atender los juegos de libros y planillas que en seguida se detallan más los que en adelante se establecieren, y dispondrá en cada caso la forma y fechas en que los directores o jefes de las dependencias del ministerio cumplirán las exigencias de esta organización, a cuyo efecto queda facultada para entenderse directamente con ellos, como también para solicitar de todo el personal dependiente del ministerio los datos que juzgue necesarios para los fines de la oficina.

REGISTROS

a) De « Nombramientos », « Cesantías », « Licencias » y « Concepto » del personal directivo, docente, administrativo y de servicio de los colegios nacionales, escuelas normales e institutos de enseñanza especial ;

b) De « Vacantes » de presupuesto, por provincia ;

c) De « Nombramientos » del personal directivo, docente y administrativo de las Universidades nacionales, por Facultad, y el de los establecimientos anexos a las mismas ;

d) De « Nombramientos » y « Licencias » del personal del ministerio y reparticiones diversas dependientes de él ;

e) « Índice » de todo el personal técnico y administrativo de los establecimientos de enseñanza y demás reparticiones del ministerio ;

f) De « Asistencia media » mensual del personal de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial;

g) De « Matrícula », « Asistencia media » y « Promoción » de alumnos de los mismos establecimientos de enseñanza;

h) De « Incorporación » de institutos particulares, clasificados por categoría, acogidos a la ley sobre libertad de enseñanza;

i) De « Promoción » de los alumnos incorporados;

j) De « Personal » y « Alumnos » de los mismos incorporados aprobados por la Inspección general de enseñanza;

k) De « Alumnos becados » en la enseñanza secundaria, normal y especial;

l) De « Compilación » de todo decreto o resolución sobre instrucción pública;

ll) De « Fojas de servicio » de todo el personal técnico y administrativo del ministerio y sus dependencias, en forma de poder establecer su movimiento y antecedentes;

m) De « Nombramientos especiales » emanados del ministerio;

n) De « Copiadores » de todo informe, nota o circular que produzca la oficina;

ñ) De « Diplomas » otorgados a profesores, maestros y subpreceptores egresados de las escuelas normales nacionales y de sus incorporados, dependientes del ministerio;

o) De « Diplomas » de los egresados de las escuelas de comercio o industriales;

p) De « Diplomas » otorgados por el Instituto nacional de profesorado secundario, por la Academia nacional de bellas artes y por el Conservatorio nacional de música a sus egresados;

q) De « Diplomas » de profesores de enseñanza secundaria obtenidos por antigüedad en la enseñanza;

r) De « Diplomas varios » expedidos por el ministerio;

rr) De « Diplomas » expedidos por establecimientos particulares reconocidos por el ministerio;

s) De « Certificados de competencia » para profesores de institutos incorporados;

t) De « Certificados de competencia » expedidos por las escuelas profesionales de mujeres y por las de artes y oficios para varones;

u) De « Edificios » en que funcionan las dependencias del ministerio, determinando cuántos son de propiedad de la Nación, cuántos de los gobiernos provinciales y municipales y de carácter particular y capacidad de los mismos ;

v) De « Destino y empleo » de los alumnos egresados de las escuelas de comercio, industriales, artes y oficios y profesionales, de acuerdo con los antecedentes que anualmente, y en cuanto sea posible, remitan los directores respectivos ;

w) De « Embargos » del personal dependiente del ministerio.

x) De « Fechas de fundación » y « Nomenclatura » de los establecimientos de enseñanza ;

y) De « Cesación » de servicio de jubilados ;

z) De « Exoneraciones » de toda la administración.

PLANILLAS

Mensuales

a) De « Asistencia » del personal directivo, docente administrativo y de servicio, de los establecimientos oficiales de enseñanza dependientes del ministerio ;

b) De « Inscripción » y « Asistencia » de alumnos de los mismos establecimientos ;

c) De « Asistencia » del personal de institutos incorporados ;

d) De « Inscripción y Asistencia » de alumnos de los mismos ;

Cuatrimestrales

e) De « Horario » que rija en todos los establecimientos de enseñanza oficiales e incorporados, de carácter secundario, normal o especial ;

f) De « Nómina » de los mismos ;

Anuales

g) De « Clasificación y promoción » de alumnos oficiales, incorporados y libres ;

h) De « Concepto » del personal de colegios nacionales, escuelas normales y establecimientos especiales ;

- i) De «Nómina de alumnos egresados» de los mismos establecimientos;
- j) De «Edificios».

CUADROS Y RESÚMENES ESTADÍSTICOS ANUALES

- a) Número de establecimientos y su distribución en la República, clasificados por enseñanza;
- b) Fechas de fundación de los mismos;
- c) Inscripción de alumnos en cada uno de ellos, desde su creación;
- d) Inscripción y asistencia anual y número de divisiones en cada instituto;
- e) Clasificación de alumnos por edad, nacionalidad y sexo;
- f) Promoción de alumnos regulares y libres (por curso, materia y profesor);
- g) Costo medio mensual y anual de los primeros;
- h) Número de profesores, clasificados por sexo, nacionalidad y tarea desempeñada;
- i) Asistencia de personal docente;
- j) Movimiento de personal;
- k) Movimiento de alumnos;
- l) Títulos que posee el personal;
- ll) Número de institutos incorporados y su distribución;
- m) Número de alumnos concurrentes a ellos, clasificados por sexo, nacionalidad y su promoción;
- n) Número de profesores de estos establecimientos;
- ñ) Resúmenes generales comparativos de todos los cuadros precedentes con relación al curso anterior;
- o) Cuadros de quinquenio sobre profesores y alumnos;
- p) Inscripción de alumnos universitarios, clasificados por edad, sexo y por facultad;
- q) Exámenes, costo medio de alumnos y títulos otorgados;
- r) Número de profesores, por sexo y nacionalidad, por facultad;
- rr) Inscripción y promoción de alumnos en los colegios anexos a cada universidad;

s) Número de diplomas que anualmente extiende la oficina;
t) Movimiento en la Biblioteca nacional y Comisión protectora de bibliotecas populares.

Art. 4º. — El ministerio recabará de los señores gobernadores de provincia y requerirá del Consejo nacional de educación, la autorización necesaria para que los consejos escolares u oficinas de estadísticas de sus respectivas dependencias suministren al ministerio los datos que le requiera por intermedio de la Dirección de estadística y personal.

Art. 5º. — Los directores y jefes de los establecimientos dependientes del ministerio quedan obligados a remitir en las épocas establecidas o en las que se establecieron, las planillas mensuales, cuatrimestrales o anuales, así como todo informe o dato que sobre sus funciones le solicite el jefe de la oficina, el que no será demorado sin causa justificada, bajo pena de apercibimiento, más de tres días desde el de entrada. Toda comunicación e información suministrada por los establecimientos será firmada por su director y refrendada por el secretario.

Art. 6º. — Los jefes y directores de establecimientos comunicarán al jefe de la Dirección de estadística y personal, dentro de los tres días de producido, todo cambio que se hubiera operado en la situación docente o administrativa del personal a sus órdenes, titular o interino, ya sea en el que dirige o en otros establecimientos o reparticiones no dependientes del ministerio, con posterioridad a la remisión de la respectiva «foja». A este fin les harán saber a sus subordinados la obligación de denunciarle esos cambios dentro de las cuarenta y ocho horas de producido, así como la responsabilidad en que incurren por su ocultación. Para la más completa y mayor fidelidad de los datos consignados en este documento y siempre que lo estimara necesario, el jefe de la oficina podrá citar al personal interesado, para que le suministre las informaciones consiguientes.

Art. 7º. — Los directores o encargados de escuelas particulares, de carácter secundario, normal, especial y universitario — aun no siendo incorporados — quedan obligados a remitirle en la forma y fecha que el jefe les determine las planillas y datos que le fueran necesarios para sus publicaciones.

Art. 8°. — A los fines de la sanción a que hubiere lugar, el jefe de la oficina hará conocer al ministerio, una vez vencidos los plazos para la remisión de planillas o informes, los casos de incumplimiento, pidiendo, simultáneamente, a la Dirección administrativa, se suspenda la liquidación de los sueldos correspondientes al personal directivo y administrativo superior de los establecimientos incursos, que se hicieran notar por la falta de observancia a estas disposiciones.

Art. 9°. — En el caso de que la anotación o interpretación de cualquier decreto o disposición suscitara alguna duda al jefe de la oficina, pedirá al ministerio la aclaración pertinente. No procederá a la anotación de expediente alguno sobre nombramiento, reconocimiento de servicios, licencia, etc., en el que no se hubiera expedido previamente, sin hacer notar al ministerio los casos en que los interesados estuvieran comprendidos en disposiciones vigentes.

Art. 10. — Las mesas de entradas pasarán directamente, como trámite previo, al jefe de la Dirección de estadística y personal todo pedido de licencia superior a 8 días, quien lo devolverá informado dentro de las 48 horas, haciendo constar las licencias e inasistencias que ha tenido el solicitante dentro del año anterior a la fecha del pedido, y la situación del suplente. Si el peticionario se distinguiera por los reiterados permisos e inasistencias, lo hará notar, informando sobre los obtenidos durante los últimos 5 años. En todos los casos hará conocer los profesores de materias afines que por completar tareas pudieran ser designados como reemplazantes, sin remuneración.

Igualmente le pasarán los pedidos de diplomas a los fines de su información, expedición y registro, previa autorización del ministerio, de quien la solicitará, si reunieran las condiciones reglamentarias, circunstancia que hará constar expresamente.

Art. 11. — No dará curso a ningún pedido de reconocimiento de servicios de personal suplente o interino, sin la observación del caso al ministerio, si no estuviera perfectamente documentada en sus archivos la prestación de los mismos. A este fin, e independientemente de las constancias que oportunamente deben consignar los directores en las respectivas planillas mensuales, le harán saber por nota en el mismo día al jefe de la Dirección de estadística y

personal, la fecha en que toma y deja el servicio el profesor o empleado. Igualmente y en la misma forma le harán saber, cuando se trate de personal nombrado, la fecha de presentación; si se tratara de licencias, aquella en que empieza a hacer uso de ella y el día en que toma nuevamente posesión de su cargo.

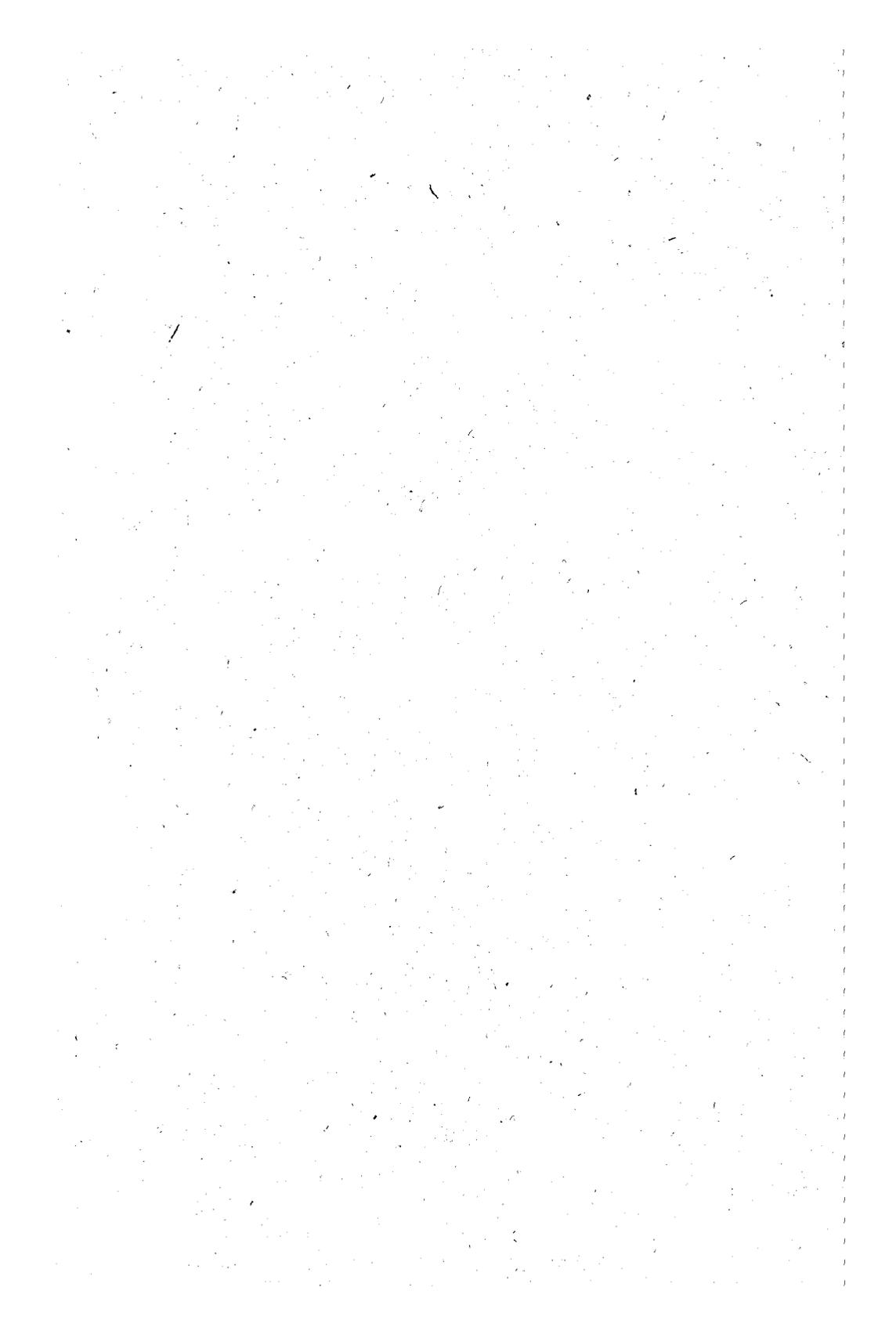
Art. 12. — Transcribese copia de este decreto a todas las universidades nacionales para que, compenetradas de los propósitos que animan al Poder ejecutivo sobre la materia, procedan de acuerdo con la resolución de fecha 14 de julio de 1923 y decreto de 8 de septiembre próximo pasado.

Art. 13. — Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

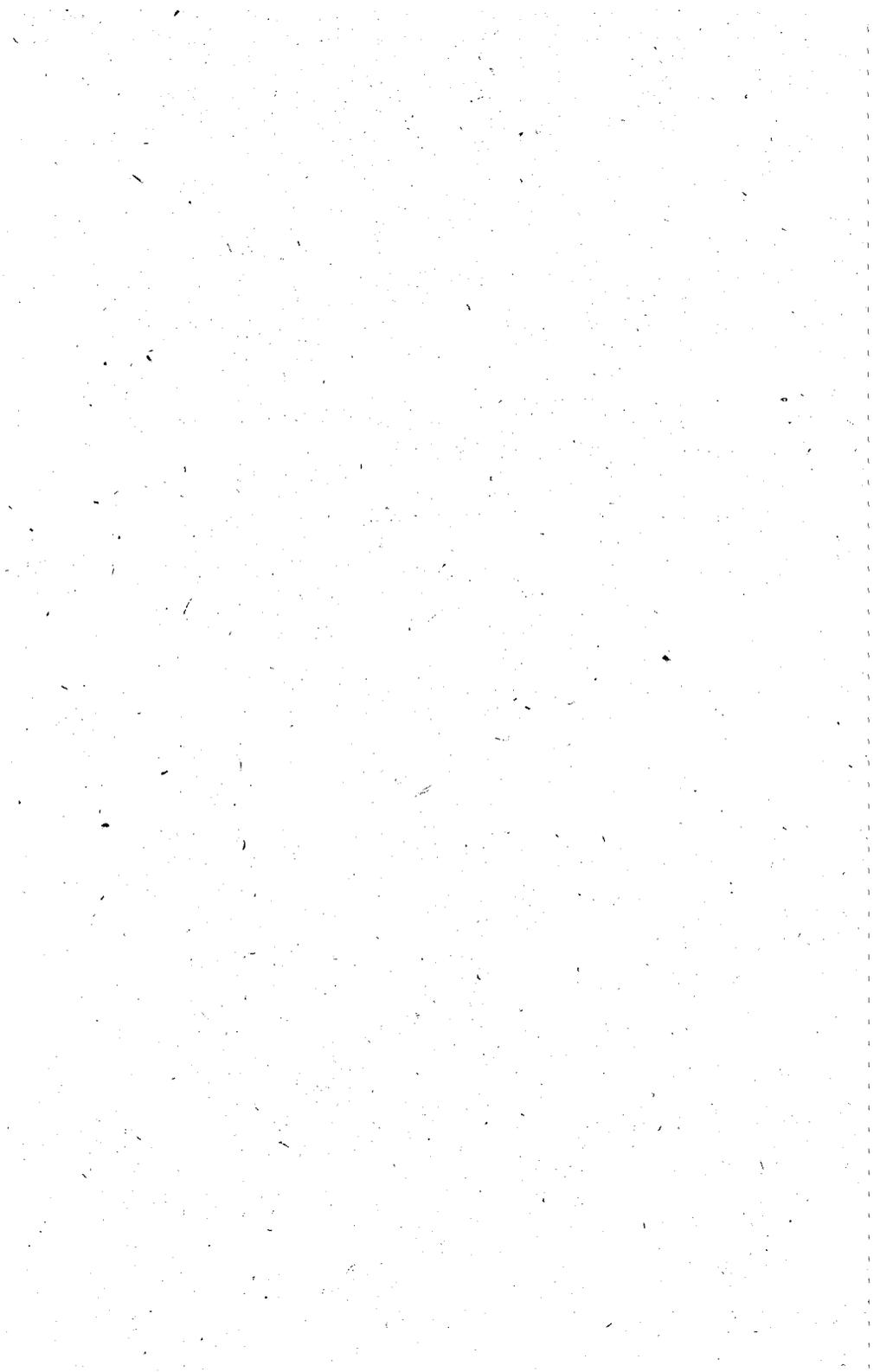
Art. 14. — Comuníquese, imprímase, publíquese y dese al Registro nacional.

ALVEAR.

A. SAGARNA.



RESOLUCIONES DE LA UNIVERSIDAD



RESOLUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Interpretación de los estatutos

El Consejo superior,

Vista la consulta del profesor R. Sarmiento Laspiur sobre si un profesor ex miembro del Consejo directivo por elección, puede ser llamado a integrar el mismo en virtud de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 25 de los estatutos, antes de que hubiese transcurrido el intervalo que fija el segundo apartado del citado artículo; y oído el dictamen de la comisión de interpretación y reglamento,

DECLARA

Puede ser llamado a integrar el Consejo directivo, con arreglo al apartado tercero del artículo 25 de los estatutos, el profesor ex miembro del mismo Consejo por elección, aun cuando no hubiese transcurrido el intervalo a que se refiere el segundo apartado del citado artículo.

Hágase saber, anótese, publíquese y archívese.

Junio 5 de 1925.

ARCE.

M. Nirenstein.

Vista la nota en que el consejero señor Ricardo Sarmiento Laspiur recurre contra una resolución de la Facultad de ciencias médicas, según la cual los profesores titulares que no estuvieran en

ejercicio de la cátedra no podrán votar en las elecciones de la Facultad, que él estima contraria a la disposición del artículo 26 del estatuto universitario, el Consejo superior, de acuerdo con lo dictaminado por su comisión de interpretación y reglamento,

RESUELVE

Art. 1.^o. — Declarar que el profesor suplente que substituye al titular con licencia, lo hace en todos sus deberes y derechos, y por consiguiente lo reemplaza en su derecho de voto.

Art. 2.^o. — Hacer saber esta resolución a las facultades para que sirva de norma en la interpretación del artículo 26 de los estatutos.

Art. 3.^o. — Comuníquese, anótese, regístrese, publíquese y archívese.

Julio 16 de 1925.

ARCE.

M. Nirenstein.

Vista la consulta formulada respecto de la interpretación del artículo 9.^o de los estatutos,

El Consejo superior

RESUELVE

Art. 1.^o. — A la expiración de su mandato, los delegados titulares no podrán ser elegidos delegados suplentes, ni los delegados suplentes podrán ser elegidos delegados titulares.

Art. 2.^o. — Comuníquese, etc.

Septiembre 16 de 1925.

ARCE.

M. Nirenstein.

Bonificaciones

El Consejo superior

ORDENA

Art. 1.^o. — La ordenanza de presupuesto fijará para los profesos-

res universitarios titulares un sueldo básico mensual por cátedra.

Art. 2°. — El sueldo básico será aumentado en un 20 por ciento a los cinco años de servicios, en un 50 por ciento a los diez años, en un 80 por ciento a los quince años y en un 100 por ciento a los veinte años.

Art. 3°. — La antigüedad, al efecto de estos aumentos, se contará a partir del 1° de enero del año en que hubiesen entrado en funciones.

Art. 4°. — Cuando un profesor pase de una cátedra a otra, sin solución de continuidad, en la misma o en otra facultad, la antigüedad se contará desde la época del primer nombramiento.

Art. 5°. — Cuando hubiese interrupción, podrán acumularse a los nuevos, los años de servicios anteriores prestados en la misma o en otra facultad.

Art. 6°. — Cuando un curso hubiese sido dictado parte por el profesor titular y parte por substitutos que reemplacen al titular, se computará la antigüedad de acuerdo al tiempo real que cada uno hubiese dictado el curso.

Art. 7°. — Cuando por tratarse de un caso discutible no se hubiese abonado a un profesor el aumento a que tuviere derecho por esta ordenanza, y el Consejo superior reconociese ulteriormente la antigüedad gestionada u otra, el aumento correspondiente se liquidará solamente desde la fecha en que se hubiese dictado la resolución respectiva.

Art. 8°. — Deróganse todas las ordenanzas anteriores contrarias a la presente, incluida la de 22 de agosto de 1924, en todo aquello no reproducido en esta ordenanza.

Art. 9°. — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Noviembre 9 de 1925.

ARCE.

M. Nirenstein.

Bonificación a los profesores de la Escuela de comercio anexa

Durante los años 1926 y 1927 continuará en vigor el artículo 5° de la ordenanza de 12 de diciembre de 1923, sobre bonificación

del sueldo de los profesores del Colegio nacional de Buenos Aires y Escuela de comercio Carlos Pellegrini.

Diciembre 23 de 1925.

ARCE.

M. Nirenstein.

Venta de programas

El Consejo superior

ORDENA

Art. 1°. — El producido de la venta de programas editados oficialmente por las facultades, servirá para reforzar las partidas de eventuales de que las mismas disponen, de acuerdo con la ordenanza de presupuesto.

Art. 2°. — Comuníquese, anótese, regístrese, publíquese y archívese.

Octubre 1° de 1925.

ARCE.

M. Nirenstein.

Registro universitario

El Consejo superior

ORDENA

Art. 1°. — Créase desde la fecha de la presente ordenanza un Registro universitario permanente de profesores de todas clases de las facultades e institutos que dependen de la Universidad, con especificación de cátedras, sueldos o remuneración de cada uno, como asimismo de fechas y cualquier cambio que en ellas se produzca.

Art. 2°. — Cada facultad o instituto y cada profesor, darán aviso a la Universidad de lo que a ellos atañe, desde su iniciación,

licencia, permuta, etc., hasta cualquier entorpecimiento en el ejercicio del cargo que desempeñen.

Art. 3°. — Llevaráse igualmente una inscripción prolija de los profesores extrajeros que fueren invitados a dar cursos o conferencias en esta Capital, como asimismo de los argentinos que oficialmente se trasladen a darlas fuera del país, con las condiciones en que unos y otros los realicen.

Art. 4°. — El Registro universitario será llevado por la Contaduría de la institución.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Octubre 1° de 1925.

ARCE.

M. Nirenstein.

Número de cátedras de los profesores de la Universidad

El Consejo superior

ORDENA

Art. 1°. — Ningún profesor puede tener calidad de tal, ya sea como titular, suplente o interino en más de dos cátedras, ni percibir más de dos sueldos en este concepto, a partir del comienzo del próximo año escolar.

Art. 2°. — Los profesores que lo sean en más de dos cátedras dentro de la Universidad, en cualquiera de aquellos caracteres, deberán optar por dos de ellas dentro del plazo establecido en el artículo precedente.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Septiembre 16 de 1925.

JOSÉ ARCE.

M. Nirenstein.

Números de cátedras de los profesores de la Universidad

El Consejo superior

ORDENA

Art. 1°. — Substitúyase el artículo 2° de la ordenanza de 16 de septiembre de 1925, por el siguiente :

Esta ordenanza no se aplicará retroactivamente, salvo en lo que se refiere a la percepción de más de dos sueldos.

Art. 2º. — Los profesores comprendidos dentro del artículo 2º de la ordenanza de 16 de septiembre de 1925, cuya renuncia hubiera sido aceptada, quedan repuestos en sus respectivas cátedras.

Diciembre 23 de 1925.

ARCE.

M. Nirenstein.

Equivalencia numérica de las calificaciones

Vista la nota en que la Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales consulta sobre la manera de computar las calificaciones de los exámenes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ordenanza general universitaria, en atención de que el sistema de calificaciones vigente ha substituído los números por conceptos,

El Consejo superior

ORDENA

Art. 1º. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ordenanza general universitaria, se considerará que la calificación de sobresaliente equivale a 10 puntos, la de distinguido a 8 puntos y la de aprobado a 5 puntos.

Art. 2º. — Comuníquese, anótese, publíquese y archívese.

Junio 5 de 1925.

ARCE.

M. Nirenstein.

Arancel. Fecha de pago de las cuotas

El Consejo superior

ORDENA

Art. 1º. — Modifícase el primer acápite del artículo 6º de la ordenanza de arancel vigente, en la siguiente forma:

La primera inscripción se hará del 1º de marzo hasta el 15 de

abril; la segunda, del 1º al 15 de junio; la tercera del 1º al 15 de septiembre, y la cuarta cuando se soliciten los exámenes.

Abril 1º de 1925.

ARCE.

M. Nirenstein.

Derecho de inscripción condicional de bachilleres

Atenta la nota que antecede, declárase que el derecho arancelario que en adelante deben abonar las personas aludidas en el artículo 1º, inciso a, de la resolución de la Facultad de ciencias económicas de 11 de septiembre de 1915 es el de cincuenta pesos (\$ 50) moneda nacional que fija el artículo 13 de arancel vigente. Tómese razón en contaduría y tesorería, anótese, regístrese, comuníquese y archívese.

Diciembre 17 de 1925.

ARCE.

M. Nirenstein.

Libreta universitaria

Vista la consulta formulada por la contaduría,

El rector

RESUELVE

Art. 1º. — A los efectos de la ordenanza de 14 de diciembre de 1923 declárase que reanudan estudios y deben por lo tanto, proveerse de libreta universitaria, todos aquellos estudiantes cuyos derechos arancelarios hubieran caducado y que no hubiesen abonado trabajos prácticos antes del 1º de abril, o que no se hubiesen reinscrito antes del 15 de marzo, o de acuerdo con el artículo 9º de la ordenanza de arancel, del año escolar inmediatamente subsiguiente al segundo año escolar de validez de los derechos caducados.

Art. 2º. — Las boletas de repetición del pago de derechos ca-

ducados deberán expresar el año en que fueron pagados los derechos vencidos y el número de las boletas respectivas.

Art. 3º. — Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

Marzo 17 de 1925.

ARCE.

N. U. Matienzo.

ORDENANZAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



ORDENANZAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Viajes de estudio de alumnos de la Facultad

La Facultad de ciencias económicas

RESUELVE

Art. 1°. — En el mes de julio de cada año, grupos de diez alumnos, bajo la dirección de un profesor y de un jefe de trabajos prácticos, realizarán viajes de estudio al interior del país.

Art. 2°. — El decano y la Comisión de enseñanza y programas, de acuerdo con los profesores respectivos y dirección del seminario, establecerán en el mes de mayo de cada año los viajes a realizarse.

Art. 3°. — Los alumnos deberán presentar a su regreso un informe detallado de los aspectos económico-sociales de las regiones visitadas, señalando los problemas de urgente solución. Este informe, clasificado por el profesor respectivo, será equivalente a la monografía.

Art. 4°. — La Facultad entregará los pasajes de ida y vuelta y la suma de pesos 15, por cada persona y día.

Art. 5°. — Realizarán estos viajes los alumnos que se inscriban al efecto. Si los inscritos excedieran del número establecido se elegirán a los de más altas calificaciones de los años anteriores.

Art. 6°. — Los gastos se imputarán a la partida de «Investigaciones de problemas económicos».

Art. 7°. — Comuníquese, etc.

Julio 17 de 1925.

SANTIAGO B. ZACCHEO.
Mauricio E. Greffier.

Extensión universitaria

La Facultad de ciencias económicas

RESUELVE

Art. 1°. — Los profesores titulares y suplentes que designe el Consejo directivo de la facultad, en las primeras sesiones de cada año, tendrán la obligación de dictar conferencias de extensión universitaria, en los locales que se determinarán en cada caso.

Art. 2°. — El decano convendrá con cada profesor, el tema, lugar y número de las conferencias a realizarse, sin perjuicio de la atribución del Consejo directivo de fijar anualmente el plan de las mismas.

Art. 3°. — Cuando el decano lo estime conveniente y previa conformidad de la Comisión de enseñanza y programas, se podrá invitar a graduados y alumnos de la casa para que dicten conferencias de extensión universitaria.

Art. 4°. — Cada conferencia será retribuida con la suma única de pesos cincuenta (50 \$ m/n), que se imputará a la partida de « Extensión universitaria ».

Art. 5°. — Las conferencias podrán publicarse en folletos, cuando el interés del tema tratado así lo requiera. El gasto que demande la impresión de estos trabajos será imputado a la partida de « Extensión universitaria ».

Art. 6°. — Comuníquese, etc.

Julio 17 de 1925.

SANTIAGO B. ZACCHEO.
Mauricio E. Greffier.

Traductores públicos

La Facultad de ciencias económicas

RESUELVE

Art. 1°. — Para poder optar al título de Traductor público nacional es necesario reunir los siguientes requisitos :

a) Poseer un diploma de terminación de los estudios de segunda enseñanza (Perito mercantil, bachiller, maestro normal o graduado en la Escuela industrial de la Nación);

b) Ser mayor de edad;

c) Moralidad y buenas costumbres comprobada por información policial;

d) Tener por lo menos dos años de residencia en el país.

Art. 2°. — La solicitud de inscripción deberá ser presentada en la Facultad de ciencias económicas, que es donde se rendirán los exámenes y es la que otorgará el título respectivo, que será de profesión media.

Art. 3°. — Los exámenes serán escritos y orales, siendo los primeros eliminatorios. Habrá tres épocas de exámenes: diciembre, marzo y julio.

Art. 4°. — Las comisiones examinadoras serán constituidas por el decano y comprenderán: un profesor de derecho de la Facultad, dos profesores de idioma nacional de la Escuela de comercio anexa y dos profesores de la misma, del idioma elegido. Serán presididas por un académico o consejero. En los casos de que se trate de idiomas que no se enseñaran en la Escuela de comercio anexa, el decano integrará la comisión en la mejor forma posible.

Art. 5°. — El examen versará sobre las siguientes asignaturas:

a) Idioma nacional;

b) Nociones de derecho (civil, comercial y administrativo);

c) Idioma extranjero;

d) Códigos, procedimientos, legislación y jurisprudencia pe-
ricial.

Art. 6°. — El decano hará preparar los respectivos programas por comisiones de profesores, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión de enseñanza y programas.

Art. 7°. — Los aspirantes a Traductor público nacional deberán pagar (\$ 100) cien pesos moneda nacional, como derecho de examen por cada idioma extranjero que elijan. El 50 por ciento será distribuido entre los profesores de la Escuela de comercio

anexa que formen la Comisión examinadora. Lo restante ingresará a rentas de la Universidad.

Art. 8°. — Comuníquese, etc.

Septiembre 22 de 1925.

MARIO SÁENZ.

Mauricio E. Greffier.

Programas

La Facultad de ciencias económicas

RESUELVE

Art. 1°. — El 1° de diciembre de cada año el profesor presentará el programa sintético del curso a su cargo, que se desarrollará en capítulos.

Deberá además expresar :

- a) Las fuentes documentales para su estudio ;
- b) La bibliografía nacional o extranjera pertinente ;
- c) Gráficos, estadísticas y ejercicios prácticos que deben realizarse sobre el capítulo.

Art. 2°. — La bibliografía comprenderá ;

- a) Obras fundamentales ;
- b) Trabajos monográficos ;
- c) Revistas.

No podrá exceder en su totalidad de 10 títulos para cada uno de los conceptos indicados.

Art. 3°. — Conjuntamente con el programa a que se refiere el artículo 1° de esta ordenanza, el profesor presentará el de examen de la asignatura a su cargo, distribuido en bolíllas, cuyo número no podrá exceder de quince, debiendo contener, cada una de ellas, diferentes puntos del programa sintético.

Art. 4°. — Los profesores de cursos optativos cuatrimestrales o anuales deberán presentar sus programas, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Octubre 23 de 1925.

MARIO SÁENZ.

Mauricio E. Greffier.

Exámenes

La Facultad de ciencias económicas

RESUELVE

Épocas de exámenes

Art. 1.º. — La facultad recibirá exámenes en las épocas fijadas para los estudiantes regulares, y para los libres y oyentes que lo soliciten dentro de las prescripciones reglamentarias.

Los exámenes serán parciales, generales o de reválida y de tesis.

Art. 2.º. — Las épocas de exámenes serán tres: diciembre, marzo y julio. En cada época funcionarán dos turnos. No podrán comenzarse los exámenes del segundo sino después de terminados los del primero.

Los alumnos tienen derecho a iniciar los exámenes de un curso en cualquier época.

Art. 3.º. — Los exámenes generales o de reválida tendrán lugar el 1.º de marzo y los de tesis en la época en que el alumno lo solicite.

Art. 4.º. — Los alumnos que por estar bajo banderas, prestando el servicio militar de tres meses que establece la ley, no pudieran rendir examen en marzo, podrán hacerlo del 1.º al 20 de mayo.

Condiciones para rendir examen

Art. 5.º. — Para iniciar los exámenes de un curso los alumnos deberán tener aprobadas todas las asignaturas del anterior.

Art. 6.º. — El estudiante desaprobado en una asignatura no podrá repetir el examen de la misma sino en la época siguiente.

Art. 7.º. — A los efectos de los exámenes como de la promoción, los trabajos prácticos y los seminarios son considerados como asignaturas, rigiéndose por la ordenanza pertinente.

Mesas de exámenes

Art. 8.º. — Las mesas de exámenes parciales se compondrán de tres miembros por lo menos, uno de los cuales debe ser pro-

fesor titular de la materia, pudiendo ser integrada por un consejero o académico. Las mesas de exámenes generales de reválida y de tesis, se compondrán de cinco miembros.

Cuando la mesa examinadora no pudiera reunirse por la inasistencia del profesor titular, éste podrá ser reemplazado por el decano o el profesor que él designe, dando cuenta al Consejo directivo.

Art. 9º. — En la primera quincena de noviembre de cada año el decano someterá a la consideración del Consejo directivo la composición de las mesas examinadoras que actuarán en las tres épocas de diciembre, marzo y julio.

Desarrollo del examen

Art. 10. — El examen parcial versará sobre bolillas que sorteará el alumno dentro de la totalidad de las que constituyen el programa oficial de examen de la asignatura, aunque no hubieren sido dictadas por el profesor en el transcurso del año escolar. Oída la exposición del alumno la comisión examinadora podrá interrogar sobre cualquier punto del programa o dar por terminado el examen.

Art. 11. — Los alumnos libres y oyentes darán previamente un examen escrito que durará una hora y media como máximo, sobre una bolilla sorteada por el estudiante. El examen se efectuará bajo la vigilancia de la mesa examinadora sin que les sea permitido consultar ninguna clase de libros o apuntes. El examen escrito es eliminatorio.

Art. 12. — No se exigirá rendir examen escrito a los alumnos regulares aplazados.

Art. 13. — Los alumnos libres aplazados en los exámenes orales no deben repetir la prueba escrita.

Calificación del examen

Art. 14. — En los exámenes parciales, tanto escritos como orales, la mesa examinadora votará previamente si el alumno debe ser aprobado o si es insuficiente. La calificación de los aprobados se graduará con los conceptos de « aprobado », « distinguido » y « sobresaliente ».

Promoción

Art. 15. — Los alumnos que al iniciarse las clases tengan aprobadas dos materias del primer curso, o tres del segundo, tercero o cuarto, tienen derecho a solicitar su inscripción en el curso inmediato superior.

Elecciones

Art. 16. — A los efectos de los derechos electorales de los alumnos, éstos serán considerados como estudiantes regulares del curso en el cual figuran inscritos. Para su determinación se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 1º de esta ordenanza.

Reválida

Art. 17. — Los exámenes generales o de reválida, versarán sobre las materias que el Consejo directivo determine.

Art. 18. — Los examinandos deberán dar examen sobre una boquilla sorteada del programa sancionado al efecto, cuya duración mínima deberá ser de media hora. La mesa examinadora, terminada la exposición del estudiante, podrá preguntar sobre cualquier punto del programa.

Art. 19. — La calificación de los exámenes generales o de reválida se ajustará a los procedimientos determinados en el artículo 14.

Tesis

Art. 20. — El estudiante que se inscriba en 5º año comunicará en la época que considere oportuna, el tema de tesis que ha de desarrollar, el cual será aprobado por el decano, previo informe de la Comisión de enseñanza y programas. Podrá presentar su trabajo en la época que estime conveniente, pero a los efectos de los premios del año sólo concurrirán los presentados antes del 1º de octubre.

Art. 21. — Las tesis deberán ser trabajos de investigación personal del autor.

Art. 22. — Toda tesis deberá contener:

- a) Una exposición de los hechos a que el tema se refiere;
- b) Las fuentes bibliográficas.

Art. 23. — Las tesis se presentarán escritas a máquina, en papel de 20 por 30, con margen de cinco centímetros, en cinco ejemplares, con fecha, firma y domicilio del autor.

Art. 24. — Queda prohibido en la tesis toda apreciación injuriosa o exceso de lenguaje hacia las autoridades, corporaciones o personas particulares.

Art. 25. — Cada mesa resolverá si entre las tesis examinadas hay alguna que sea digna de premio.

Art. 26. — La tesis será calificada como trabajo escrito, con los conceptos de « aprobada » o « insuficiente ». El alumno cuya tesis resultara aprobada, deberá dar examen oral de la misma, cuyo resultado será calificado de acuerdo con el artículo 15.

Art. 27. — Comuníquese, etc.

Octubre 23 de 1925.

MARIÓ SÁENZ.
M. E. Gréffier

Premio « Eleodoro Lobos »

La Facultad de ciencias económicas

RESUELVE

Art. 1°. — Crear con la renta de la donación de la señora Josefa Mayer de Lobos un premio anual en efectivo de seiscientos pesos moneda nacional, que se denominará « Eleodoro Lobos ».

Art. 2°. — Será otorgado al mejor trabajo presentado sobre un tema de finanzas, por alumnos de la facultad que hayan aprobado la asignatura indicada. Este tema será fijado en el mes de marzo de cada año, por la Comisión de enseñanza y programas, previo informe de los profesores respectivos.

Art. 3°. — Los trabajos deberán ser presentados antes del 1° de marzo del año siguiente al que se eligió el tema.

Art. 4°. — Se invertirá la suma de diez mil pesos, que existen depositados en el Banco de la Nación Argentina, en cédulas hipotecarias nacionales, que serán depositadas en el Banco Hipoteca-

rio Nacional. En caso de declararse vacante el premio, su importe se capitalizará invirtiéndose en cédulas hipotecarias.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Julio 17 de 1925.

SANTIAGO B. ZACCHEO.
Mauricio E. Greffier.

Premio « Liga defensa comercial »

La Facultad de ciencias económicas

RESUELVE

Art. 1°. — Crear con la donación de la Liga de defensa comercial dos premios de quinientos pesos moneda nacional cada uno, en efectivo, que se adjudicarán a los dos mejores trabajos que presenten antes del 1° de marzo de 1926 los alumnos de la carrera del doctorado, que hayan terminado la de contador público nacional, sobre los siguientes temas, respectivamente: *Sociedades comerciales de responsabilidad limitada y Legislación del seguro.*

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Julio 17 de 1925.

SANTIAGO B. ZACCHEO.
Mauricio E. Greffier.

Pase de turno de profesores de la Escuela de comercio anexa

La Facultad de ciencias económicas

RESUELVE

Art. 1°. — Los profesores del turno de la noche de la Escuela de comercio anexa, que hayan llegado a los sesenta años de edad o por enfermedad debidamente comprobada y que les impida concurrir a dicho turno, tendrán derecho a solicitar su pasé a uno de los turnos de día.

Art. 2º. — Las solicitudes deberán ser presentadas antes del 31 de octubre para que sean tenidas en cuenta al organizar el profesorado del año siguiente.

Art. 3º. — En caso de que ningún profesor de la materia del recurrente y del turno al cual solicita el pase quiera espontáneamente pasar al turno de la noche, deberá hacerlo el profesor de la misma asignatura y de más reciente nombramiento.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Junio 4 de 1925.

SANTIAGO B. ZACCHEO.
Mauricio E. Greffier.

Nombramiento de profesores de la Escuela de comercio anexa

La Facultad de ciencias económicas

RESUELVE

Art. 1º. — Agregar al artículo 18 de la ordenanza de 21 de abril de 1921 lo siguiente :

« Los profesores titulares, con quince años de servicios, podrán tener hasta tres cátedras. Para esto será necesario el informe favorable de los directores de la Escuela anexa, el voto favorable de ocho consejeros y que no desempeñen ninguna otra cátedra en algún establecimiento de enseñanza secundaria o especial. »

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Septiembre 22 de 1925.

MARIO SÁENZ.
Mauricio E. Greffier.

RESOLUCIONES DEL DECANO



RESOLUCIONES DEL DECANO

Concurso para designar empleados del seminario

Considerando: 1° Que es conveniente para proveer los cargos del seminario establecer el régimen del « concurso », con el propósito de asegurar la capacidad técnica de su personal y garantizar la mayor eficiencia en su labor;

2° Que tal medida ha sido propiciada por la actual dirección y anteriormente aconsejada también por el Centro estudiantes de ciencias económicas, órgano oficial de la representación estudiantil;

3° Que, con igual finalidad y la de procurar a los interesados una oportunidad de disciplinar sus aptitudes, es asimismo conveniente la creación de un cuerpo de aspirantes a esas tareas;

El decano

RESUELVE

Art. 1°. — Crear un cuerpo de cinco suplentes *ad honorem*, de acuerdo con la presente resolución, a los efectos de llenar los cargos vacantes del seminario en su categoría inicial. Los aspirantes serán designados por concurso de antecedentes y aptitudes.

Cuando las vacantes fueren de cualquier otra categoría superior a la inicial y no se considerase conveniente llenarla por ascenso, se realizará un concurso en el cual podrán inscribirse los suplentes, los empleados del seminario y los comprendidos en el artículo 2°.

Art. 2°. — Podrán inscribirse en el concurso a que se refiere el artículo 1°, apartado 1°, los doctores en ciencias económicas, los

alumnos de 4° y 5° años de la facultad y las personas especialmente versadas en idiomas extranjeros.

Art. 3°. — Para la realización del concurso se designará un jurado compuesto de cinco miembros, integrados en la siguiente forma: el decano o la persona que designe en su reemplazo; dos profesores de la facultad; un profesor del idioma extranjero respectivo, de la Escuela de comercio anexa y el director del seminario. En su dictamen el jurado deberá establecer el orden de preferencia.

Art. 4°. — En cada caso el jurado fijará, de acuerdo con la importancia de la vacante, el programa analítico del concurso, teniendo presente las bases generales fijadas en el artículo 5°.

Art. 5°. — Se considerarán bases generales del concurso:

a) *Antecedentes*

1° Trabajos monográficos o de seminario, tesis u otras publicaciones del aspirante;

2° Calificaciones o conceptos de los exámenes rendidos en la facultad o de sus títulos.

b) *Aptitudes*

1ª *Idiomas*: Leer y traducir correctamente el castellano en texto de algunos de los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán e italiano. En cada caso y en consideración a las necesidades del seminario se fijará el idioma;

2ª *Economía política y finanzas*: Haber aprobado ambas materias en esta u otra facultad del país, en cuyo caso se tendrá en cuenta la calificación, o bien rendir examen general sobre un programa especial;

3ª *Seminario*: Conocimientos técnicos sobre organización y métodos del seminario.

Art. 6°. — El cuerpo de suplentes a que se refiere el artículo 1° se formará, en cuanto al conocimiento de idiomas extranjeros, de la siguiente manera: dos para inglés, uno para francés, alemán e italiano, respectivamente.

Art. 7°. — La realización de cada concurso será anunciada en los diarios de la capital federal y en los cuadros anunciadores de

la facultad. El programa analítico a que se refiere el artículo 4º será publicado en la misma forma.

Art. 8º. — Comuníquese, etc.

Marzo 26 de 1925.

MARJO SAENZ.
Mauricio E. Greffier.

**Descuentos por inasistencias
en los haberes del personal administrativo de la facultad**

Siendo conveniente proceder al descuento de las inasistencias del personal de biblioteca y seminario, al abonarse los haberes del mes siguiente en que éstas se hubieren producido; atento la práctica establecida en la Escuela de comercio anexa y con el deseo de facilitar a la tesorería un mejor contralor en los cheques librados mensualmente por haberes;

El vicedecano en ejercicio

RESUELVE

Art. 1º. — Procédase al descuento mensual de inasistencias sobre los haberes del personal de la biblioteca y seminario, al abonarse los correspondientes al mes siguiente en que éstas se hubieren producido.

Art. 2º. — Dese cuenta al personal de seminario y biblioteca.

Art. 3º. — Notifíquese al contador y tesorero.

Mayo 7 de 1925.

SANTIAGO B. ZACCHEO.
Mauricio E. Greffier.

Inasistencias del personal administrativo de la facultad

El decano

RESUELVE

Art. 2º. — Las causas de inasistencias deben ser comunicadas

en el mismo día, al jefe de la sección respectiva y los certificados del Departamento nacional de higiene presentados inmediatamente al reincorporarse al puesto.

Art. 3°. — Notifíquese al personal de secretaría, seminario y biblioteca.

Art. 4°. — Comuníquese, etc.

Marzo 11 de 1925.

MARIO SÁENZ.

Mauricio E. Greffier.

Gabinete de cuadros murales. Su organización

Siendo urgente organizar el funcionamiento del gabinete de geografía, que deberá comprender la totalidad de los cuadros murales destinados a la enseñanza, a los efectos de que pueda prestar eficientes servicios a la casa,

El vicedecano en ejercicio

RESUELVE

Art. 1°. — El actual Gabinete de geografía se denominará en lo sucesivo Gabinete de cuadros murales y comprenderá los mapas de geografía e historia, los cuadros de idiomas, botánica, anatomía, fisiología, higiene y zoología. Dependerá del jefe de trabajos prácticos.

Art. 2°. — Los encargados recibirán, bajo inventario todo el material existente en el actual Gabinete de geografía y, en los demás, de conformidad con el practicado el 25 de abril de 1925.

Art. 3°. — Funcionará en tres turnos, de conformidad con los horarios respectivos de la Escuela de comercio anexa.

Art. 4°. — El material se clasificará de la siguiente manera :

- a) *Geografía*: Asia, Africa, América, Europa, Oceanía, Argentina ;
- b) *Idiomas*: Francés, Inglés ;
- c) *Historia* ;
- d) *Ciencias naturales*: Botánica, zoología, anatomía, higiene, fisiología, química, mineralogía, antropología.

Art. 5°. — Cada cuadro llevará adherido su respectivo número en esmalte, correlativo, sin distinción de categoría. Igual número también en esmalte se fijará en el lugar de su archivo y será registrado en la ficha respectiva.

Art. 6°. — Los cuadros se guardarán arrollados alrededor de su barra de soporte.

Art. 7°. — El fichero será hecho de acuerdo con la clasificación del artículo 4°, expresando cada ficha, como subtítulo, la especialidad propia del cuadro, la fecha y lugar de su edición.

Art. 8°. — Los cuadros se entregarán a los profesores mediante el formulario que firmarán conjuntamente con el encargado de aula. Estos últimos serán responsables del material recibido, hasta tanto efectúen su devolución.

Art. 9°. — Los encargados del gabinete serán responsables de todo el material entregado sin el recibo correspondiente.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Mayo 11 de 1925.

SANTIAGO B. ZACCHEO.
Mauricio E. Greffier.

Atento la nota que antecede y considerando que el gabinete de cuadros murales debe ser atendido permanentemente en el horario de las clases, por personas de cierta capacidad a los efectos de mantener el orden en las colecciones y evitar deterioros y pérdidas,

El vicédecano en ejercicio

RESUELVE

Art. 1°. → En los casos de ausencia de los encargados del gabinete de cuadros murales, éste será atendido por el auxiliar que designe el respectivo director de turno. Queda prohibido terminantemente que los cuadros murales sean retirados del gabinete por el personal de mayordomía.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Julio 25 de 1925.

SANTIAGO B. ZACCHEO.
Mauricio E. Greffier.

Atento la nota precedente

El decano

RESUELVE

Art. 1º. — Permitir que el personal de mayordomía retire los cuadros murales del gabinete respectivo, bajo la absoluta responsabilidad de los auxiliares firmantes de las boletas pertinentes. Los cuadros deben ser recibidos y entregados por los encargados del gabinete.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Agosto 18 de 1925.

MARIO SÁENZ.

Mauricio E. Greffier.

**Contralor del pago de derechos arancelarios de los alumnos
de la Escuela de comercio anexa**

Siendo conveniente establecer un contralor eficaz del pago de las cuotas arancelarias por los alumnos de la Escuela de comercio anexa,

El vicedecano en ejercicio

RESUELVE

Art. 1º. — Las respectivas direcciones de turno de la Escuela de comercio anexa remitirán al decanato una planilla con el detalle de las cuotas arancelarias pagadas por los respectivos alumnos, en los siguientes casos. Comprenderá: fecha de pago, número de la boleta, su importe y año de estudio a que corresponda:

- a) Inscripción de alumnos en el primer año de la facultad;
- b) Rendición de exámenes complementarios de alumnos inscriptos en la Facultad;
- c) Visación de certificados de asignaturas aprobadas;
- d) Expedición de título de perito mercantil o de traductor público.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Mayo 18 de 1925.

SANTIAGO B. ZACCHEO.

Mauricio E. Greffier.

Contralor de la existencia de las publicaciones

El vicedecano en ejercicio

RESUELVE

Art. 1º. — El mayordomo y el administrador de la *Revista de ciencias económicas* llevarán respectivamente el libro de existencia de publicaciones, de acuerdo con el modelo que se acompaña.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Junio 23 de 1925.

SANTIAGO B. ZACCHEO.
Mauricio E. Greffier.

Donación de la Liga de propietarios de joyerías y relojerías

La Facultad de ciencias económicas

RESUELVE

Art. 1º. — Aceptar la donación de la Liga de propietarios de joyerías y relojerías, consistente en una medalla de oro, que se adjudicará durante tres años a la mejor tesis sobre *Los impuestos internos. Comentario de la legislación y jurisprudencia universales*.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Septiembre 22 de 1925.

MARIO SÁENZ.
Mauricio E. Greffier.



ÍNDICE

<i>Arancel. Fecha de pago de las cuotas (resolución Consejo superior)</i>	32
<i>Bonificaciones (resolución Consejo superior)</i>	28
<i>Bonificación a los profesores de la Escuela de comercio anexa (resolución Consejo superior)</i>	29
<i>Concurso para designar empleados del seminario (resolución del decano)</i>	49
<i>Contralor del pago de derechos arancelarios de los alumnos de la Escuela de comercio anexa (resolución del decano)</i>	54
<i>Contralor de la existencia de las publicaciones (resolución del decano)</i>	55
<i>Derecho de inscripción condicional de bachilleres (resolución Rectorado)</i> ..	33
<i>Descuentos por inasistencias en los haberes del personal administrativo de la facultad (resolución del decano)</i>	51
<i>Donación de la Liga de propietarios de joyerías y relojerías (resolución Consejo directivo)</i>	55
<i>Equivalencia numérica de las calificaciones (resolución Consejo superior)</i> ..	32
<i>Exámenes (resolución Consejo directivo)</i>	41
<i>Extensión universitaria (resolución Consejo directivo)</i>	38
<i>Gabinete de cuadros murales. Su organización (resolución del decano)</i>	52
<i>Inasistencias del personal administrativo de la facultad (resolución del decano)</i>	51
<i>Interpretación de los estatutos (resolución Consejo superior)</i>	27
<i>Libreta universitaria (resolución Rectorado)</i>	33
<i>Nombramiento de profesores de la Escuela de comercio anexa (resolución Consejo directivo)</i>	46
<i>Número de cátedras de los profesores de la Universidad (resolución Consejo superior)</i>	31
<i>Números de cátedras de los profesores de la Universidad (resolución Consejo superior)</i>	31
<i>Organización de la Dirección de estadística y personal (resolución especial)</i>	14

<i>Pase de turno de profesores de la Escuela de comercio aneja</i> (resolución Consejo directivo).....	45
<i>Premio « Eleodoro Lobos »</i> (resolución Consejo directivo).....	44
<i>Premio « Liga defensa comercial »</i> (resolución Consejo directivo).....	45
<i>Programas</i> (resolución Consejo directivo).....	40
<i>Rebajas en pasajes de excursiones de estudio</i> (resolución especial).....	13
<i>Registro universitario</i> (resolución Consejo superior).....	30
<i>Traductores públicos</i> (resolución Consejo directivo).....	38
<i>Venta de programas</i> (resolución Consejo superior).....	30
<i>Viajes de estudio de alumnos de la Facultad</i> (resolución Consejo directivo).....	37